



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



<p>LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.</p>	<p>DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</p>	<p>CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816</p>
--	--	--

INDICE

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETO 3123 se reforma el Artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de La Paz, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal 2024.....1

DECRETO 3124 se reforma el Artículo 1° de la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal de 2024.....9

DECRETO 3125 Ley de Ingresos del Municipio de Comondú, Baja California sur, para el Ejercicio Fiscal 2025.....18

DECRETO 3126 Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal de 2025.....28

DECRETO 3128 se expide la Ley de Ingresos del Municipio de La Paz, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal de 2025.....41

DECRETO 3129 se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Municipio de La paz, Baja California Sur.....51

DECRETO 3130 se aprueba modificar el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.....60

DECRETO 3134 se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.....76

DECRETO 3135 se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Loreto, Baja california Sur, para el Ejercicio Fiscal de 2025.....86

H. XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ , BAJA CALIFORNIA SUR

DICTAMEN: se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, para el Municipio de La Paz, B.C.S.....95

DICTAMEN: se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, para el Municipio de La Paz, Baja California Sur.....187

H. XV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO No.:024 ACTA NÚMERO:11 SESIÓN EXTRAORDINARIA

PUNTO DE ACUERDO que presenta el ciudadano Arq. Christian Agúndez Gómez Presidente Municipal del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, mediante el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Los Cabos, para el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025.....278

ACUERDO No.:017 ACTA NÚMERO:09 SESIÓN ORDINARIA

PUNTO DE ACUERDO que presenta el ciudadano Arq. Christian Agúndez Gómez Presidente Municipal del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, mediante el cual se aprueban nombramientos de titulares de las dependencias administrativas municipales.....309



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 3134

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 13°; 16°; 35°, primer párrafo y fracciones I y II; 48°; 53°; 137° QUÁTER; 184, y 185, primer párrafo; se **adicionan** los artículos 35° BIS, 137° BIS 1, 137° TER 1, 137° QUÁTER 1, 137° SEXIES, 137° SEPTIES y 137° OCTIES, y se **derogan** la fracción III del artículo 182° y la fracción IV del artículo 185°, todos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13°. En la Ley de Ingresos Municipal se establecerá anualmente los ingresos ordinarios extraordinarios de naturaleza fiscal que deban recaudarse, mismos que deberán integrarse al acervo común de la hacienda pública municipal o a los fideicomisos que para tal efecto se constituyan.

ARTÍCULO 16°. Las Autoridades Fiscales del Municipio quedan sometidas a las disposiciones legales respectivas. Con el objeto de simplificar las obligaciones de los causantes, de facilitar la recaudación de las contribuciones y de hacer efectivos y prácticos los sistemas de control fiscal, la persona titular de la Presidencia Municipal, previa autorización del Cabildo podrá dictar medidas o acuerdos necesarios para modificar o adicionar el control, forma de pago y procedimientos, sin variar en ninguna forma las relativas al sujeto, objeto, cuota, tasa o tarifa del gravamen, infracciones o sanciones.

ARTÍCULO 35°. Están obligados al pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles establecido en ésta Ley, las personas físicas, las personas morales y las entidades económicas que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las

construcciones adheridas a él, ubicados en el Territorio del Municipio de Los Cabos, así como los derechos relacionados con los mismos a que este capítulo se refiere. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 3% al valor del inmueble, después de reducirlo en cinco veces al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevado al año. En los siguientes casos y para efectos de ésta contribución, ésta ley dispone que:



PODER LEGISLATIVO

I. En el caso de adquisición de casa habitación de interés social, mediante otorgamiento de créditos de Instituciones Oficiales o de Crédito, el Impuesto se calculará aplicando la tasa del 3% al valor del inmueble después de reducirlo en veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año. Ésta misma disposición se observará para gravar la adquisición de casa habitación de interés social, entre particulares. En ambos casos se considera vivienda de interés social aquella que su costo de adquisición no rebase 7,500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Siempre y cuando el adquirente o su cónyuge demuestren no tener otra propiedad.

II. En el caso de adquisición por donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea directa ascendente o descendente, el impuesto se calculará aplicando la tasa del 1.5% del valor del inmueble, después de reducirlo en diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año. En caso de donación, la regla anterior será aplicable a una sola operación dentro del término de un año.

III. a V. ... (Igual)

ARTÍCULO 35° BIS. Los ingresos que correspondan a un punto porcentual de la tasa referida en el párrafo primero y en la fracción I del artículo 35 de la presente Ley, así como los que correspondan a medio punto porcentual de la tasa establecida en la fracción II del

mismo artículo serán transferidos directamente por la Tesorería Municipal al patrimonio del Fideicomiso de Saneamiento Ambiental a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 137 BIS de la presente ley para ser destinados en obras y acciones de saneamiento ambiental.

ARTÍCULO 48°. Se faculta a la persona titular de la Presidencia Municipal en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para otorgar estímulos fiscales sobre el pago parcial o total de impuestos y sus accesorios previstos en el presente Capítulo, así como autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

ARTÍCULO 53°. Quienes celebren loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos por la ley de manera ocasional por las que deban pagar el impuesto en los términos de este Capítulo, deberán presentar declaración en las oficinas de Recaudación de Rentas del Municipio dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se celebre el evento. Los causantes de este impuesto se sujetarán a lo establecido en lo conducente por el Reglamento de Espectáculos Públicos y demás disposiciones vigentes del H. Ayuntamiento de Los Cabos.



PODER LEGISLATIVO

Se faculta la persona titular de la Presidencia Municipal para otorgar estímulos fiscales proporcionalmente sobre estos impuestos cuando se trate de los espectáculos cuyos productos se destinen en todo o en parte a alguna beneficencia u obra pública del Municipio.

ARTÍCULO 137° BIS I. Con la recaudación del derecho de saneamiento ambiental se cubrirán los costos del cumplimiento de las funciones que se realizan y la prestación de los servicios de que disfruta toda persona en el Municipio, a fin de que el Ayuntamiento establezca políticas públicas y lleve a cabo acciones para el desarrollo sustentable, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental, a través de la ejecución de obras relacionadas a la mejora del espacio público, la conservación y mantenimiento de playas; el tratamiento integral de residuos sólidos urbanos, obras relativas al alumbrado público que garanticen la mitigación de emisiones de Gases de Efecto Invernadero y la eficiencia energética; el tratamiento de aguas residuales y la potabilización de agua para consumo humano; así como la mejora de la movilidad en el traslado de las personas y la disminución de las emisiones contaminantes que se encuentran en el entorno del territorio municipal.

ARTÍCULO 137° TER 1. De igual manera están obligados a pagar el derecho de saneamiento ambiental:

I. Las personas clientes de cantinas, cervecerías, discotecas, cabarets, centro nocturnos, centros botaneros, bares, anexo de bar, micro-cervecerías, Pub de cerveza artesanal, restaurantes, cafés, salones de billar o boliche, coctelerías, fondas, loncherías o cenadurías a que se refieren las fracciones I y II del artículo 11 de la Ley que Regula el Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Baja California Sur, y que se encuentren establecidos en este Municipio;

II. Las personas clientes que celebren contratos de arrendamiento de todo tipo de vehículos automotores dentro de la demarcación municipal, y

III. Las personas clientes que celebren contratos de arrendamiento de embarcaciones marítimas recreativas y/o deportivas dentro de la demarcación municipal.

ARTÍCULO 137° QUÁTER. El pago del derecho de saneamiento ambiental por personas usuarias de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles, se causará en razón del 70% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cuarto y/o habitación ocupada.



PODER LEGISLATIVO

Los propietarios o poseedores de los inmuebles en los cuales se realiza el hospedaje deberán retener el importe del derecho causado por cuarto y/o habitación ocupada al momento que se realice el pago de dicha ocupación y deberán de proporcionar, mensualmente, mediante las formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información relativa a la recaudación que lleven a cabo a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.

ARTÍCULO 137° QUATER 1. Asimismo, el pago del derecho de saneamiento ambiental que se cause para los servicios de hospedaje a través de plataformas digitales y similares será de 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cuarto, casa o departamento ocupado.

ARTÍCULO 137° SEXIES. Están obligados a pagar el derecho de saneamiento ambiental todas las personas clientes de los establecimientos y locales a que se refiere la fracción II del artículo 137° TER 1 del presente ordenamiento, con un monto de 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por consumos que en la factura simplificada o ticket de compra sean superiores al equivalente de 4 Unidades de Medida y Actualización.

El importe de este derecho deberá ser retenido por los propietarios o poseedores de restaurantes y bares en los cuales se comercialicen alimentos y bebidas alcohólicas, mismo que deberá desglosarse en el comprobante de compra, desglosado después del importe por el consumo y su respectivo Impuesto al Valor Agregado y quienes deberán de proporcionar mensualmente, mediante las formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información relativa a la recaudación que lleven a cabo a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.

ARTÍCULO 137° SEPTIES. Están obligados a pagar el derecho de saneamiento ambiental todas las personas que, en carácter de arrendatarios, suscriban contratos de prestación de servicios para la renta de todo tipo de vehículos automotores dentro de la demarcación del Municipio.

El pago por derecho de saneamiento ambiental bajo ésta modalidad se causará en razón del 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día de renta.

El importe de este derecho deberá ser retenido por los arrendadores, quienes deberán proporcionar, mensualmente, mediante las formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información relativa a la recaudación que lleven a cabo a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 137° OCTIES. Están obligados a pagar el derecho de saneamiento ambiental todas las personas que, en carácter de arrendatarios, contraten la prestación de servicios para la renta de

todo tipo de embarcaciones marítimas recreativas y/o deportivas dentro de la demarcación del Municipio.

El pago por derecho de saneamiento ambiental bajo ésta modalidad se causará en razón del 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por evento de renta dentro de un día de calendario.

El importe de este derecho deberá ser retenido por los arrendadores, quienes deberán proporcionar mensualmente, mediante las formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información relativa a la recaudación que lleven a cabo a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.

ARTÍCULO 182°. ...

I. y II. ... (Igual)

III. Se deroga.

... (Igual)

ARTICULO 184°. Se otorgarán las reducciones que señalan en el presente título a aquellas personas pertenecientes a la tercera edad y que acrediten previamente mediante identificación oficial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

ARTÍCULO 185°. Para el fomento de la inversión productiva y la generación de empleos en el Municipio de Los Cabos, la persona titular de la Presidencia Municipal estará facultada para otorgar a favor de los sujetos beneficiarios los siguientes estímulos fiscales,

con base a la Ley de Fomento Económico del Estado de Baja California Sur:



PODER LEGISLATIVO

I. a III. ... (Igual)

IV. Se deroga.

V. y VI. ... (Igual)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y entrará en vigor el día 1 de enero de 2025.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

TERCERO. Durante el ejercicio fiscal del año 2025 los ingresos recaudados relativos a un punto porcentual del Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles que correspondan a los supuestos previstos en el artículo 35 BIS fracciones I y II de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, podrán ser destinados por única ocasión, al pago de pasivos laborales, siempre y cuando:

El Honorable XV Ayuntamiento de Los Cabos apruebe en el mes de enero del año 2025 un Programa de Austeridad, Racionalidad y Disciplina del Gasto, que permita el uso eficiente de los recursos humanos y materiales de la administración pública, municipal a fin de reorientarlos al logro de objetivos, evitar la duplicidad de funciones, promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública, modernizar y mejorar la prestación de los servicios públicos, promover la productividad en el desempeño de las funciones de

Las Dependencias y Entidades y reducir gastos de operación. Dichas acciones deberán orientarse a lograr mejoras continuas de mediano plazo que permitan, como mínimo, medir con base anual su progreso.

Dicho programa será de observancia obligatoria para todas las Dependencias de la administración pública municipal y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

I.- Establecer mecanismos para monitorear anualmente la evolución de los recursos ejercidos por concepto de gasto corriente;

II.- Promover el uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de reducir el costo de los recursos materiales y servicios generales del gobierno;



PODER LEGISLATIVO

III.- Simplificar los procesos internos y eliminar aquellos que no están relacionados con las actividades sustantivas de los Ejecutores de gasto contribuyendo a la transparencia y a la rendición de cuentas;

IV.- Establecer los lineamientos para reorientar los recursos de la administración pública, en caso de que se realicen reestructuras a las Dependencias y Entidades;

V.- Establecer las medidas para lograr una distribución de los recursos humanos al servicio de la administración pública que permita hacer más eficiente la actuación del gobierno;

VI.- Estrategias para modernizar la estructura de la administración pública a fin de reorientar recursos para ofrecer mejores bienes y servicios públicos; y

VII.- Estrategias para enajenar aquellos bienes improductivos u obsoletos, ociosos o innecesarios.

CUARTO. En caso de que se proceda conforme al artículo transitorio anterior, deberá constituirse un fideicomiso público municipal denominado "**Fideicomiso de Saneamiento Financiero**" al que la Tesorería Municipal le transferirá directamente dichos ingresos, teniendo este fideicomiso la obligación de administrarlos y aplicarlos al pago de los referidos pasivos laborales conforme a los acuerdos que para ese efecto adopte el Comité Técnico del propio fideicomiso.

El Comité Técnico de este Fideicomiso durante la vigencia del Programa de Austeridad, Racionalidad y Disciplina del Gasto a que refiere el artículo Tercero, deberá presentar ante el Congreso del Estado un informe trimestral sobre la administración y aplicación de los recursos transferidos por la Tesorería Municipal, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes al trimestre concluido, mismo que será turnado a las comisiones permanentes de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado y de Asuntos Fiscales y Administrativos.

El ejercicio del gasto llevado a cabo por este fideicomiso municipal será revisado y fiscalizado por la Auditoría Superior del Estado, conforme a las reglas aplicables a los entes públicos sujetos a fiscalización.

En caso de existir remanentes al cierre del ejercicio 2025, estos deberán ser transferidos al Fideicomiso de Saneamiento Ambiental para su aplicación conforme al objeto de dicho fideicomiso.



PODER LEGISLATIVO

Con base en lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto 2804 publicado en el Boletín Oficial del Estado del 27 de diciembre de 2021, en la elaboración del Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento y de conformidad con la estimación contemplada en la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos relativas al derecho al saneamiento ambiental para el ejercicio fiscal correspondiente, la determinación específica de las acciones y obras que se realizarán con los recursos del rendimiento de esa contribución, se efectuarán por el Fideicomiso de Saneamiento Ambiental de Los Cabos.

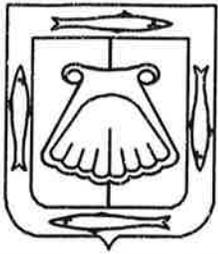
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2024.

[Handwritten signature of Dip. Karina Olivas Parra]
DIP. KARINA OLIVAS PARRA
PRESIDENTA

[Handwritten signature of Dip. Guadalupe Vazquez Jacinto]
DIP. GUADALUPE VAZQUEZ JACINTO
SECRETARIA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

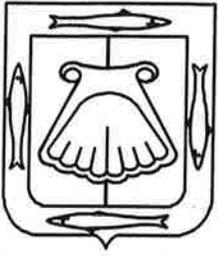
**A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ SAÚL GONZÁLEZ NÚÑEZ

La presente hoja pertenece al Decreto 3134.



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



[https://finanzas.bcs.gob.mx/boletines-oficiales/
talleresgraficosbcs@hotmail.com](https://finanzas.bcs.gob.mx/boletines-oficiales/talleresgraficosbcs@hotmail.com)

RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.